

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 71-2023

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO

FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 6, 7 Bis., y 10 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, entendiéndose por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguirmiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica. El presupuesto será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 9 y 15 literal k) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, es atribución del Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución; el cual constituye una herramienta de planificación financiera; que permite implementar las medidas que garanticen el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 2 literal b), 6, 7 Bis., 8 y 10 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c), k) y o); 45, 48 y 49 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Aprobar el:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS QUETZALES (Q.810,038,502.00), en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS (EN QUETZALES)

CODIGO			DESCRIPCIÓN	APROBADO 2024
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	810,038,502.00
11			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	426,289.00
	6		Multas	426,289.00
		90	Otras multas	426,289.00
11			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	126,801.00
	9		Otros Ingresos no Tributarios	126,801.00
		90	Otros ingresos no tributarios	126,801.00
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	648,285,412.00
	2		Venta de Servicios	648,285,412.00
		90	Otros Servicios	648,285,412.00
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,200,000.00
	1		Intereses	1,200,000.00
		31	Por Depósitos Internos	1,200,000.00
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	160,000,000.00
	2		Del Sector Público	160,000,000.00
		10	De la Administración Central	160,000,000.00

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS QUETZALES (Q.810,038,502.00), distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (EN QUETZALES)

FUENTE	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2024
	TOTAL DE EGRESOS	810,038,502.00
11	INGRESOS CORRIENTES	160,000,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	650,038,502.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO (EN QUETZALES)

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2024
	TOTAL DE EGRESOS	810,038,502.00
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	760,442,172.00
20	INVERSIÓN	49,596,330.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO (EN QUETZALES)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2024
	TOTAL DE EGRESOS	810,038,502.00
000	SERVICIOS PERSONALES	416,170,206.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	237,425,432.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	76,556,463.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	49,596,330.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24,290,071.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	6,000,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA (EN QUETZALES)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2024
	TOTAL DE EGRESOS	810,038,502.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	442,382,832.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	200,690,720.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	164,844,853.00
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	2,120,097.00

TÍTULO III NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado que regirá para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios, la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quedará bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y salarios autorizados en el Presupuesto Analítico de Puestos y Salarios, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las acciones de personal y presupuestarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 5. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal" se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas; y que por lo mismo, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte; debiendo a Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, velar porque los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y se contraten bajo el procedimiento que establece el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 6. PRESUPUESTO ANALÍTICO DE SUELDOS Y SALARIOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, deberá actualizar el presupuesto analítico de sueldos y salarios cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos o salarios que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 7. ECONOMÍAS GENERADAS DEL GRUPO DE GASTO CERO (0) SERVICIOS PERSONALES. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, únicamente deberá reportar a la Dirección de Presupuesto las economías que se generen en el Grupo de Gasto (0) "Servicios Personales" por puestos vacantes o reestructuras organizacionales que se aprueben; con la finalidad de que la Dirección de Presupuesto siendo la encargada de la racionalización del gasto, establecer y evaluar la ejecución presupuestaria institucional, reasigne las economías que se generen para gastos institucionales prioritarios, con la finalidad de garantizar los servicios que se prestan a la población guatemalteca, por lo que éstas no pueden ser transferibles a otras dependencias administrativas de la institución.

ARTÍCULO 8. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 9. LÍMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por lo que, de conformidad con el artículo veintiséis (26) del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Unidad Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

De acuerdo al artículo tres (3) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; se podrá solicitar ofertas aun sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores de las Oficinas Ejecutoras y Direcciones Administrativas, así como los Jefes o Encargados de las diferentes Dependencias de Apoyo al Director Ejecutivo, son responsables del cumplimiento de las metas fisicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-; así como la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que le correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

La Dirección de Presupuesto registrará y aprobará en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios y en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- los correspondientes a los registros contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de su custodia.

ARTÍCULO 11. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de la Dirección Administrativa y del Departamento de Compras, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

ARTÍCULO 12. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. El Departamento de Nóminas de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, la Unidad de Servicios Básicos del Departamento de Mantenimiento y Servicios Básicos de la Subdirección Administrativa de la Dirección Administrativa y la Dirección de Informática y Estadística, deberán llevar registros auxiliares que identifiquen la ejecución del presupuesto por ubicación geográfica en donde se erogarán los gastos conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y al presupuesto que dichas dependencias tendrán asignado en el analítico de puestos y salarios, servicios básicos y arrendamientos y enlaces, respectivamente.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar las reprogramaciones de su presupuesto asignado sin entrar en contravención al artículo ocho (8) de este Acuerdo; para el efecto los Centros de Costo que correspondan, trasladarán los comprobantes de reprogramación de subproductos generados en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- con su respectiva documentación de respaldo a la Dirección de Presupuesto, para que a través del Departamento de Presupuesto, revise y consolide en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- las mismas y apruebe en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- el o los comprobantes correspondientes, a los cuales se deberá acompañar el dictamen presupuestario correspondiente para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa y cuando sean ampliaciones o disminuciones al presupuesto vigente institucional de ingresos y egresos, deberán contar con la aprobación del Órgano de Dirección Superior en su calidad de Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante emisión del acuerdo respectivo.

Con el propósito de realizar con éxito el cierre de las operaciones presupuestarias, contables y financieras del Registro Nacional de las Personas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se faculta a la Dirección de Presupuesto a través del Departamento de Presupuesto, para que en el mes de diciembre realice de oficio los reacomodos presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES AL PLAN ANUAL DE COMPRAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa la modificación a su Plan Anual de Compras, posteriormente al ser notificados de la aprobación de las modificaciones presupuestarias por la Dirección de Presupuesto; lo anterior para dar cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, así como a la ejecución de sus programaciones anuales de adquisiciones.

ARTÍCULO 15. CATÁLOGO DE INSUMOS. La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión del Presupuesto por Resultados, será la responsable de mantener actualizado el catálogo de precios de insumos del RENAP, con la finalidad de facilitar a las Dependencias Administrativas en su programación y ejecución de sus adquisiciones.

ARTÍCULO 16. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. Se aprueba la distribución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección, grupo, recurso, recurso auxiliar y fuente de financiamiento; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa, actividad, rengión de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

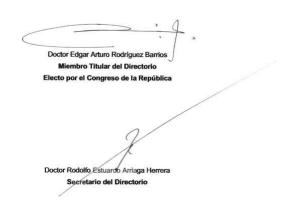
ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

Ministro de Gobernación

Miembro del Directorio





(290924-2)-15-enero



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 124-2023 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DE QUICHE, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de hojas móviles designados para ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, autorizado por la Contraloría General de Cuentas el cual se lleva en este despacho, en el que se encuentra el PUNTO <u>SEGUNDO</u> DEL ACTA NÚMERO <u>CIENTO VEINTICUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRES</u> (124-2023), de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés en el edificio municipal, en el lugar destinado para estos actos, el que copiado literalmente dice:

SEGUNDO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ: CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, por lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 35 del Código Municipal, son atribuciones del Concejo Municipal,

la fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas la hjacion de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso comun o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso; CONSIDERANDO:

Que el plan de actualización de tasas del municipio, que incluye las tasas por servicios, fue aprobado en el año dos mil veinte por lo que es necesario actualizar dicho reglamento, para una mejor aplicación en el ámbito de su competencia de acuerdo a las necesidades actuales del municipio.

POR TANTO:

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 9, 33, 35, 68, 72, 100,101 y 102 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala) y sus reformas, el Concejo Municipal ACUERDA: I) APROBAR: LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los cobros por los diferentes servicios que conforme la Constitución, el Código Municipal y otras disposiciones aplicables, presta la municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché departamento de El Quiche

departamento de El Quiche.

Artículo 2. Órgano Competente. La aplicación del presente reglamento corresponde a la municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, dentro de su respectiva jurisdicción, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Secretaría Municipal, Dirección Integral Financiera Municipal y otras unidades que el caso amerite, sin alterar la legislación vigente de Guatemala.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende lo

Certificación: Transcripción literal de documento extendido por la municipalidad

b) Programas forestales: Programas que tienen por objeto aumentar la cobertura forestal a cambio de un incentivo económico para la protección de los bosques.

- c) Cargas familiares: Son constancias otorgadas por la municipalidad en la cual se indica cuantos menores de edad están a cargo de una persona.
- d) Traspaso: Ceder los derechos posesorios de un servicio público municipal a otra persona.
- e) Guía de conducción: Documento que define cantidad de semovientes, lugar de origen destino de los mismos
- f) Registro de fierro: Autorización y registro de fierro para marcaje de ganado.
- g) Contrato de arrendamiento: Documento por el cual la municipalidad da en uso o goce, un bien inmueble por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado
- h) Espacios municipales: Todo bien inmueble que es propiedad de la municipalidad.
- i) Nomenclatura y nomenclatura de vía pública: Asignación de número a una vivienda y asignación de nomenclatura y denominación de una calle, avenida, calzada o callejón que forma parte de la vía pública (bien nacional de uso común)
- j) Licencia de Construcción: se considera licencia de construcción a la autorización que otorga la Municipalidad para la construcción de inmuebles. k) Licencia de operación: Se considera licencia de operación a la autorización de prestar
- el servicio de transporte público de pasajeros en el territorio del Municipio de Santa Cruz del Quiche departamento de El Quiche.
- I) Línea de transporte: Se entiende por línea de transporte al sistema de transporte para conducir personas y cosas de un lugar a otro
 m) Parqueo: se entiende por parqueo al estacionamiento o lugar para estacionar
- vehículos
- n) Área de carga y descarga: se denomina ara de carga y descarga a las zonas destinadas por la Municipalidad para poder cargar y descargar pasajeros y mercaderías
- o) Terminal: Se denomina terminal a las instalaciones en las que se turnan las salidas de autobuses y microbuses a diferentes sitios.

CAPITULO II

Servicios en General

Artículo 4. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

- Por cada solvencia municipal que se extienda (De Tránsito, de IUSI y servicios municipales en general): Q. 30.00 2. Por reposición de certificaciones y constancias que extienda el Juzgado de
- Asuntos Municipales: Q.100.00
- Por constancias y certificaciones que extienda el juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito: Q. 50.00
- Por cada certificación de escrituras públicas por gestiones para programas forestales, por cada hectárea o fracción: Q. 75.00
- Por cada constancia de residencia: Q. 20.00
- 6
- Por cada constancia de cargas familiares: Q. 20.00 Por cada reposición de título sobre derecho de servicio de agua: Q. 200.00
- 8 Por cada reposición de título sobre derecho de Mausoleo: Q. 100.00 Por cada traspaso de servicio de agua municipal: Q.300.00
- 10 Por extensión de cada guía de conducción de ganado vacuno y equino, por cabeza: Q. 25.00
- Por carta de compraventa de semovientes por cabeza: Q. 10.00
- Por registro de fierro para marcar ganado: Q. 150.00 12
- 13. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada cinco años): Q. 150.00

Artículo 5. Juzgado de Asuntos Municipales. Todos aquellos servicios que preste la municipalidad de Santa Cruz del Quiché, a través el Juzgado de Asuntos Municipales, se regularán conforme al presente capítulo.

Artículo 6. Arrendamiento de Bienes Municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas

- 1. Por arrendamiento del Salón Municipal EL TONELON por jornada diurna o nocturna, para fines:
- Educativos y de centros educativos públicos (capacitaciones y similares): 100.00 a. Q.
- Educativos y de centros educativos privados (capacitaciones y similares):
- Q 300.00
- Para Conciertos religiosos: Q.1,000.00
- Actividades religiosas: Q. 500.00
- Bodas, quince años, cumpleaños y actividades similares: Q.2,000.00
- Para realización de tele maratón: Q.2,000.00
- g. Concierte Q.5,000.00 Conciertos musicales, bailes de aniversario, bailes de fiestas patronales y similares:
- h. Bailes de aniversario de centros educativos: Q.2,000.00
- Bazares por temporada por día: Q. 500.00
- Por Arrendamiento de salón ubicado en el Edificio Municipal, por día: Q. 500.00
 Por arrendamiento del Estadio Municipal para eventos sociales de: Q.5,000.00 a
- .20,000.00, atendiendo a la magnitud del evento.
- 4. Por Arrendamiento de Servicios Sanitarios Municipales:
 a. Por Arrendamiento mensual de baños públicos municipales, ubicados en el exterior del mercado municipal: Q.500.00 a Q.1000.00
- b. Por arrendamiento mensual de baños públicos municipales ubicados en el mercado de carnes: Q. 500.00 a Q.1,000.00
- Por arrendamiento mensual de baños públicos municipales ubicados en el Parque denominado Tecún Umán: Q.2,500.00 a Q3,000.00
 d. Por Arrendamiento mensual de baños públicos municipales ubicados en el Parque denominado "La Unión": Q.1,500.00 a Q.2,000.00
 e. Por arrendamiento de baños públicos municipales ubicados en La Terminal de Buses
- zona 5 y otras terminales: Q.1,500.00 a Q.2,000.00

En cada caso el interesado deberá cumplir con los requisitos legales y tendrá en orden su respectiva documentación, de acuerdo a la tramitación que realice. En el caso de los bienes municipales que utilicen energía eléctrica, el pago de ésta, será por cuenta del arrendatario.

Toda construcción o mejoras a locales o inmuebles municipales en arrendamiento, entre las que pueden ser edificaciones, instalaciones de equipo, entre otras, que realicen los arrendatarios, pasarán a ser parte de los inmuebles propiedad de la municipalidad. - Artículo 7. Contratos de arrendamiento. Por celebración de contratos de

Artículo 7. Contratos de arrendamiento. Por celebración de contratos de arrendamiento y renovación de contratos de arrendamiento la municipalidad cobrará la siguiente tasa: Por la elaboración o renovación de contratos de arrendamiento de locales y espacios

municipales de Q 100.00 a Q 500.00, ateniendo al monto del arrendamiento.